OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

TRASLADO MEDIANTE FIJACION EN LISTA

RADICADO:	**17001400301220220051400**
PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**JOSE RAUL - AGUDELO SEPULVEDA**
NIT/CEDULA:	**10276328**
DEMANDADOS:	**HECTOR JAIME - GIRALDO JARAMILLO Y JOSE ALBER - GIRALDO HENAO**
NIT/CEDULA:	**10.251.459 - 10262670**
FECHA ESCRITO:	**JULIO 14 DE 2023**
TRASLADO :	**TRES (3) DIAS ART. 110 Y 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. NOVIEMBRE 08 - 09 Y 10 DE 2.023 TRASLADO INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA A PAGADOR**

FECHA FIJACION: 2023-11-07 HORA: 7:30 a.m.

NANCY DAHIANA RINCON ARREDONDO

Secretaria

67033 Fecha Registro: 2023-11-03

Firmado Por:

Nancy Dahiana Rincon Arredondo

Profesional Universitario - Funciones Secretariales

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16e77f7a5d98242d1dbcb9abc44ac0161e23fd67748cb027193e7ff55da724d**

Documento generado en 03/11/2023 11:14:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Manizales

REFERENCIA: INCIDENTE DE SANCIÓN AL PAGADOR
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSÉ RAÚL AGUDELO SEPÚLVEDA
DEMANDADO: JOSÉ ALBER GIRALDO HENAO y HÉCTOR JAIME GIRALDO JARAMILLO
RADICADO: No. 2022-00-514

ALBA YANETH BETANCOURTH GIRALDO, mayor de edad, vecina de Manizales, residenciada y domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con CC. No. 24.328.292 de Manizales y TP. No. 105.802 del C.S. de la J., actuando como apoderada del demandante en el proceso de la referencia, me permito promover el **INCIDENTE DE SANCIÓN AL PAGADOR** de los demandados.

H E C H O S

1.- Mediante auto del 7 de septiembre de 2022, el Juzgado accedió a decretar la medida cautelar solicitada en escrito del 23 de agosto de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del art. 593 CGP, por ende, decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que **por concepto de utilidades** les corresponda a los señores JOSÉ ALBER GIRALDO HENAO C. C. NRO. 10´262.670 Y HÉCTOR JAIME GIRALDO JARAMILLO C. C. 10´251.459 que conforman el consorcio GIRALDO ASOCIADOS, como contratista dentro de la Licitación Pública No. 001 de 2020 – Contrato de obra pública No. 34-14-03-966 suscrito el 22 de diciembre de 2020 entre la Secretaría de Infraestructura Física de la Alcaldía de Jamundí, Valle del Cauca y el Consorcio Giraldo Asociados como contratista mediante su representante legal JOSÉ ALBER GIRALDO HENAO, para el mejoramiento y mantenimiento de una vía en el corredor productivo Villacolombia- Crucero del Municipio de Jamundí (Valle del Cauca), derivado del convenio No. 2649 de 2019 en el marco del Programa “Colombia Rural” suscrito entre INVÍAS y el Municipio de Jamundí del Valle del Cauca; y cuyo pago está a cargo de la Secretaría de Infraestructura Física de la Alcaldía de Jamundí, Valle del Cauca como contratante, según las partidas presupuestales destinadas para este asunto.

2.- La medida le fue notificada Secretaría de Infraestructura Física de la Alcaldía de

Jamundí, Valle del Cauca, mediante oficio No. 1485 del 7 de septiembre de 2022.

3.- El correo electrónico enviando el oficio citado en punto anterior se envió y fue recibido el 8 del mismo mes y año.

4.- Como quiera que habían transcurrido tres meses sin que Secretaría de Infraestructura Física de la Alcaldía de Jamundí, Valle del Cauca, diera respuesta al oficio de embargo enviado en el mes de septiembre de 2022, solicité se requiriera a la empresa y efectivamente, con auto del 2 de diciembre del mismo año, el Juzgado ordenó **REQUERIRLO** a fin de que se sirviera dar cumplimiento a la medida cautelar decretada en auto del 07 de septiembre de 2022 comunicada con oficio No. 1485 del 07/09/2022, además se ordenó rendir un informe detallado de los descuentos realizados y allegar copia de las consignaciones hechas a órdenes de este proceso, por concepto de descuentos efectuados al ejecutado y se le ADVIRTIÓ que, de no dar respuesta a este requerimiento se hará acreedor de las sanciones establecidas y se procederá a aplicar lo dispuesto en los arts. 44 numeral 3o, y 593 parágrafo 2 del CGP.

5.- Existe dentro del plenario constancia de que ya está adjudicada la partida para dar cumplimiento a la medida cautelar ordenada por el juzgado, sin embargo, no han efectuado la consignación.

6.- Se dice en el escrito de la Alcaldía de Jamundí que existe una nota aclaratoria que se envió a la Secretaría Jurídica del Municipio de Jamundí y que debía de estar aprobada para el día 31 de mayo de 2023 se revisara y se aprobara.

7.- La parte demandante no tiene que pagar las consecuencias de malos procedimientos al interior de la oficina pagadora. El presupuesto y la partida para este proceso están debidamente adjudicas, por tal motivo la entidad pagadora debe cumplir lo ordenado en el oficio y no prestarse a maniobras dilatorias por parte de los demandados o terceros. La fecha máxima para esta aprobación fue el 31 de mayo de 2023, es decir, has más de mes y medio. Aunque esta partida ya estaba asignada y no tiene por qué someterse de nuevo a análisis y aprobación, porque además este gasto ya había sido ordenado por

8.- El juzgado en el comunicado advirtió que, de no dar respuesta a este requerimiento se hará acreedor de las sanciones establecidas y se procederá a aplicar lo dispuesto en los arts. 44 numeral 3o, y 593 parágrafo 2 del CGP. Esta orden judicial no puede quedarse ahí. El Juzgado debe proceder a aplicar las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P.

9.- Considero que entre en el caso de autos deben aplicarse además de las sanciones mencionadas en el auto ya indicado, las contempladas los numerales 2 y 3 del artículo 44 del C.G.P., porque está obstaculizando una diligencia y estamos frente a un ente que sin justa causa está incumpliendo una orden dada por el Juzgado.

10.- El despacho debe propender para que su decisión logre su finalidad, de lo contario no tiene ningún objeto ordenar en un auto aplicar sanciones y luego no se efectúan

Por todo lo anterior, de manera respetuosa solicito a su despacho se proceda de conformidad y agotar los mecanismos que le confiere la ley, porque no puede hacer un ordenamiento en una decisión y no cumplirse.

Está probado que la encargada de materializar la orden de embargo y el requerimiento, ha hecho caso omiso a pesar de que la partida de dinero para este proceso ya está adjudicada y aprobada, pruebas que reposan en el expediente y que sirven de directriz probatoria para iniciar el respectivo incidente y la aplicación de las sanciones pertinentes.

Por lo expuesto, solicito lo siguiente:

P E T I C I O N E S

PRIMERO: **INICIAR el INCIDENTE** respectivo en contra del pagador de Secretaría de Infraestructura Física de la Alcaldía de Jamundí, Valle del Cauca.

SEGUNDO: DECLARAR EN DESACATO al pagador de Secretaría de Infraestructura Física de la Alcaldía de Jamundí, Valle del Cauca, por no haber dado cumplimiento a la orden de embargo enviada por el Juzgado, medida cautelar decretada sobre los ejecutados JOSÉ ALBER GIRALDO HENAO y HÉCTOR JAIME GIRALDO JARAMILLO en auto del 07 de septiembre de 2022 comunicada con oficio No. 1485 del 07/09/2022, en donde además

se ordena rendir un informe detallado de los descuentos realizados y allegar copia de las consignaciones hechas a órdenes de este proceso, por concepto de descuentos efectuados al ejecutado.

TERCERO: En consecuencia, SANCIONAR al citado pagador al pago de los dineros que se le ordenaron depositar al Juzgado y que ascienden a la partida por valor de $76.775.000, suma a la que se limitó el embargo. En su momento el Juzgado determinará si les queda excedentes a los demandados y procederá a su devolución

Cordialmente,

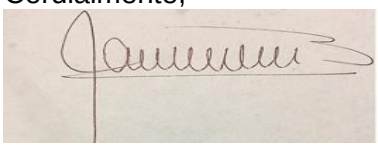

YANETH BETANCOURTH GIRALDO
CC. No. 24.328.292 de Manizales
TP No. 105.802 C.S.J

EXPEDIENTE DIGITALIZADO | Correo: yaneth Betancourth Giral

0/sentitems/id/AQMkADAwATYwMAItY2EwMy00YzgwLTAwAi0wMAoARgAAA8bXusfr8KJHtuyDRGPS4RkHAMFjSK0fSU9DjHBa4dLT3GUAAAI...

Buscar

Reunirse ahora

ninar | Archivar | Informar | Limpiar | Mover a | Responder | Leído / No leído

Cerrar | Anterior | Siguiente

SOLICITUD DE INCIDENTE SANCIÓN PAGADOR RADICADO 2022 00 514

yaneth Betancourth Giraldo
Para: juridicainfraestructura@jamundi.gov.co; mariagarces.sifjamundi@gmail.com

Jue 13/07/2023 5:01 PM

RADICADO202200514.pdf
85 KB

Responder | Responder a todos | Reenviar

JOSE ALBER GIRA... | Documento1 - W... | Correo: yaneth Be... | WhatsApp Web

ES